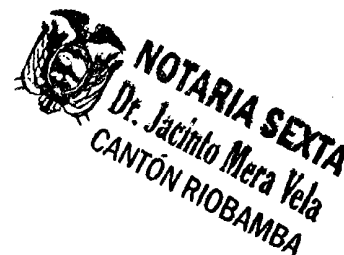


Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

0000001



ESCRITURA No:2013-06-01-06-P 02339 (Di 2 copias)

CONSTITUCIÓN COMPAÑIA

OTORGAN: ELMO RODRIGO TORRES MARCIAL;
FABIAN ERNESTO TORRES MARCIAL

Y

GABRIEL ERNESTO TORRES LOPEZ

CUANTIA: USD\$ 1,000.00

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy martes veintiuno de mayo del año dos mil trece, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los señores: **Elmo Rodrigo Torres Marcial**, soltero, **Fabián Ernesto Torres Marcial**, casado, **Gabriel Ernesto Torres Lopez**, casado; los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes

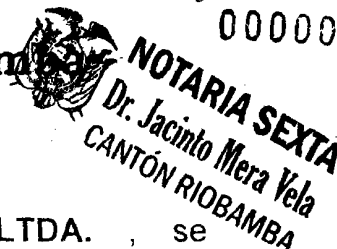


Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 en el Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los
 2 Tsáchilas y de tránsito por esta ciudad de Riobamba, portadores de
 3 sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación
 4 legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de
 5 conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la
 6 minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice:
 7 "Señor Notario: En su registro de escrituras públicas, sírvase
 8 insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE**
 9 **RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las cláusulas
 10 siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparen a la
 11 celebración de la presente escritura, los señores **ELMO RODRIGO**
 12 **TORRES MARCIAL**, soltero, por sus propios derechos, portador de
 13 la cedula de ciudadanía número uno ocho cero uno seis nueve cinco
 14 siete ocho (guión) dos; **FABIAN ERNESTO TORRES MARCIAL**,
 15 casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de
 16 ciudadanía número uno ocho cero dos siete tres siete seis cuatro
 17 (guión) uno; **GABRIEL ERNESTO TORRES LOPEZ**, casado, por
 18 sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número
 19 uno ocho cero cero cero siete seis siete cinco (guión) dos; todos de
 20 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Santo Domingo,
 21 Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, legalmente capaces
 22 para comparecer, quienes expresan su voluntad de constituir una
 23 **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. SEGUNDA.-**
 24 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
 25 **LIMITADA:** Los comparecientes libre y voluntariamente convienen
 26 en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **ERROGAB**
 27 **CONSTRUCTORA CIA. LTDA**, que se regirá por las Leyes del
 28 Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO.-** La

3
0000002

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 compañía **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** , se
2 constituye mediante el presente instrumento, y se regirá por el
3 siguiente estatuto: **CAPITULO PRIMERO NATURALEZA,**
4 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**
5 **SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
6 **Art. 1.- NOMBRE.-** La Compañía llevará el nombre de **ERROGAB**
7 **CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, nombre con el cual deberá
8 identificarse en todos los actos, contratos y asuntos judiciales. Esta
9 sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad
10 limitada de nacionalidad Ecuatoriana y se regirá por las leyes
11 Ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le
12 designará posteriormente simplemente como, "**La Compañía**". **Art.**
13 **2.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio en el Cantón
14 Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas,
15 República del Ecuador, pero podrá establecer, sucursales, agencias
16 y oficinas en cualquier lugar del País o del Exterior, de acuerdo a su
17 necesidad y conveniencia, conforme a la Ley y a este estatuto. **Art.**
18 **3.- OBJETO SOCIAL.** La Compañía **ERROGAB CONSTRUCTORA**
19 **CIA. LTDA.** se dedicará a: **UNO).-** A la consultoría, planificación,
20 fiscalización, y construcción de todo tipo de obras de arquitectura e
21 ingeniería, infraestructura de inmuebles, obras viales, poliductos,
22 oleoductos, puentes, aeropuertos, urbanizaciones, lotizaciones,
23 viviendas, edificios, centros comerciales, residencias, condominios,
24 industrias, estaciones de servicio, plantas para tratamiento de
25 desechos industriales y/o desechos sólidos, y otros del género de la
26 arquitectura e ingeniería civil; **DOS.-** A la comercialización de
27 materiales de construcción, a la comercialización de bienes
28 inmuebles, rústicos o urbanos; **TRES.-** A la importación,



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 comercialización y arrendamiento, de maquinaria liviana y pesada
2 para la construcción, así como de otros bienes muebles y enseres,
3 relacionados con la construcción de urbanizaciones, lotizaciones,
4 centros comerciales y afines; **CUATRO.-** A la importación,
5 exportación, comercialización, distribución, consignación, y permuta
6 de productos nacionales y extranjeros, relacionados con la
7 construcción; **CINCO.-** A la representación de otras empresas. Para
8 la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o
9 por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos,
10 contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Art.**
11 **4.- PLAZO DE DURACION.-** La duración de La Compañía
12 **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** Será de **CINCuenta**
13 **AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura
14 constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de
15 socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier
16 tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la
17 Ley de Compañías y este estatuto. **Art.- 5.- DE LA DISOLUCIÓN Y**
18 **LIQUIDACIÓN.-** La Junta General podrá acordar la disolución
19 anticipada de La Compañía antes de que venza el plazo señalado en
20 el artículo precedente. Disuelta la Compañía, voluntaria o
21 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado
22 en la Ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL,**
23 **DE LAS PARTICIPACIONES Y DE RESERVA LEGAL Art. 6.-**
24 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de La Compañía **ERROGAB**
25 **CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** es de **MIL 00/100 DÓLARES**
26 **AMERICANOS (\$1.000,00)**, divididos en **MIL PARTICIPACIONES**,
27 sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.
28 Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



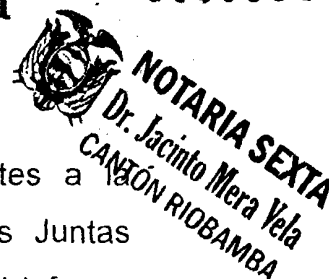
1 Gerente de la Compañía. **Art. 7.- PARTICIPACIONES.-**
2 participaciones estarán representadas en certificados de aportación
3 no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta
4 General, así como a participar en las utilidades y demás derechos
5 establecidos en la ley o en el estatuto social. **Art. 8.-**
6 **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las
7 participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la
8 aprobación unánime de los socios expresado en junta general. La
9 cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como
10 habilitante la certificación conferida por el Gerente General de La
11 Compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el
12 libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se
13 anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose
14 uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se
15 sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución
16 de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de
17 constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPITULO**
18 **TERCERO DEL GOBIERNO Art. 9.- JUNTA GENERAL Y**
19 **ATRIBUCIONES.-** La Junta General es el Órgano Supremo del
20 Gobierno de La Compañía, formado por los socios legalmente
21 convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de La
22 Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio
23 de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son
24 atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre la
25 prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución
26 anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la
27 transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma
28 del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de

1 los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente
2 General, así como las cuentas y balances que presenten los
3 administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales
4 y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las
5 acciones pertinentes contra los administradores, en casos que sean
6 necesarios para precautelar la correcta administración de los
7 recursos de La Compañía, sin perjuicio del ejercicio de este derecho
8 por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar
9 obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere
10 duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente
11 General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales,
12 procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere
13 necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la
14 Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la
15 Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos
16 cuya cuantía exceda de 1000 dólares de los Estados Unidos de
17 Norteamérica (1000 USD), así como de actos de disposición de
18 bienes inmuebles de la Compañía; k) Contratar en cualquier tiempo
19 la asesoría contable o auditoría de cual persona natural o jurídica
20 especializada, observando para el efecto, las disposiciones legales
21 sobre esta materia; En lo que se refiere a la auditoría externa se
22 estará a lo que dispone la Ley. l) Fiscalizar cada ejercicio
23 económico, pudiendo para el efecto, nombrar comisarios, o contratar
24 auditorías que tendrán las funciones que la Junta, la Ley, los
25 Reglamentos y el presente Estatuto, les confiera, esto durará un
26 año. m) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas en
27 algún órgano de administración. **Art. 10.- JUNTAS ORDINARIAS.-**
28 Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de La

7

0000004

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a
2 finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas
3 deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe
4 anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y
5 ganancias, el balance general, y acordar la resolución
6 correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios
7 sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Art.**
8 **11.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará
9 mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección
10 registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los
11 periódicos de mayor circulación en el domicilio de La Compañía, por
12 lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión
13 sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La
14 convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de
15 la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de
16 segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta
17 se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no
18 podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de
19 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas
20 Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por
21 el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin
22 perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo
23 ciento veinte de la Ley de Compañías. **Art. 12.- INSTALACIÓN Y**
24 **QUÓRUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre
25 válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse
26 presentes los socios que representen al menos más de la mitad del
27 capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta
28 General con el número de socios presentes, siempre que así se



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se
2 adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la
3 mitad más uno de los socios presentes en la reunión. Los votos en
4 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la
5 instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista
6 de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que
7 consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la
8 verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más
9 de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En
10 lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Art. 13.-**
11 **REPRESENTACIÓN.-** Los socios pueden hacerse representar ante
12 las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y
13 atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la
14 misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo
15 mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de
16 participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en
17 representación de otra u otras participaciones de un mismo
18 mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria
19 de varias participaciones puede votar en sentido diferente en
20 representación de cada uno de sus mandantes. **Art. 14.- DE LAS**
21 **ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un
22 acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la
23 junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en
24 cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta
25 todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100%
26 de los socios, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un
27 expediente con la copia del acta y de los demás documentos que
28 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



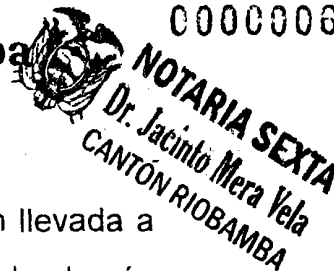
1 la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás
2 documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se
3 elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas
4 debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma
5 sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Art.**
6 **15.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** - Se reunirán en
7 cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar
8 los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Art. 16.- JUNTAS**
9 **GENERALES Y UNIVERSALES.**- La Junta se entenderá convocada
10 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar,
11 dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto,
12 siempre que estén presentes todos los socios, y los asistentes
13 acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al
14 quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de
15 este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas
16 por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO**
17 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL**
18 **GERENTE GENERAL Art. 17.- DE LA ADMINISTRACIÓN.**- La
19 Compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente,
20 que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las
21 cláusulas que siguen. **Art. 18.- DEL PRESIDENTE DE LA**
22 **COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General
23 para un período de tres años, pudiendo ser reelegido
24 indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus
25 atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y
26 dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de
27 sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el
28 Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente
2 General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la
3 Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con
4 todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá
5 designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en
6 caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.

7 **Art. 19.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
8 elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la
9 representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá
10 ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se
11 requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá
12 ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la
13 Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.
14 El Gerente General tendrá los más amplios poderes de
15 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la
16 Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la
17 Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones
18 y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de
19 Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del
20 Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso
21 de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración
22 y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la
23 compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos,
24 contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,
25 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de
26 obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar
27 mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y
28 removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a

II
0000006
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



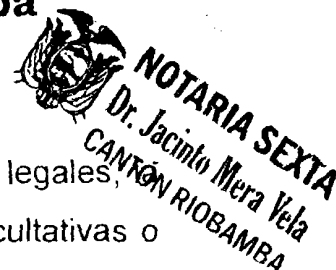
1 la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a
2 cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás
3 documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las
4 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la
5 distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y
6 remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así
7 como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad
8 de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación
9 de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la
10 o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra
11 orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar
12 y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio
13 relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer
14 cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir
15 todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y
16 los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes
17 a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
18 cometido. **CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS Art. 20.-**
19 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos
20 de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las
21 Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en
22 proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en
23 la misma proporción en la división del acervo social, en caso de
24 liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las
25 Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de
26 participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las
27 resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su
28 responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir



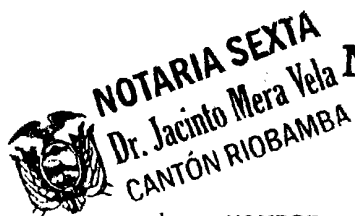
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el
 2 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que
 3 concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por
 4 ciento del total de los socios. i) Son obligaciones de los socios
 5 principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto
 6 en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer
 7 cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos
 8 diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno
 9 en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en
 10 la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO BALANCES,**
 11 **REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS Art.**
 12 **21.- BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio
 13 económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los
 14 presentará el Gerente General a consideración de la Junta General
 15 Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica
 16 de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las
 17 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la
 18 contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las
 19 disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor
 20 calificado. **Art. 21.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE**
 21 **RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la Junta General
 22 resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos
 23 de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero
 24 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por
 25 lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva
 26 legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por
 27 ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre
 28 el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales,
2 Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o
3 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las
4 utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas
5 o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento
6 unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo
7 distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un
8 cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en
9 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la
10 compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS Art.**
11 **23.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y
12 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
13 carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a
14 las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud
15 de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos
16 empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin
17 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Art. 24.-**
18 **NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya
19 expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas
20 en la Ley de Compañías, y demás Leyes y Reglamentos pertinentes,
21 vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de
22 constitución de La Compañía, las mismas que se entenderán
23 incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO**
24 **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El
25 capital social de La Compañía **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA.**
26 **LTDA.** ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su
27 totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de
28 integración que a continuación se detalla:



Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1	NOMBRE	NÚMERO DE	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
2	DEL SOCIO	PARTICIPACIONES	EN NUMERARIO	EN NUMERAR	
3					
4	Elmo Torres Marcial	600	600,00	600,00	60%
5	Fabián Torres Marcial	200	200,00	200,00	20%
6	Ernesto Torres López	200	200,00	200,00	20%

7 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Los socios de La Compañía
 8 **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, autorizan al Abogado
 9 Juan Reinaldo Domínguez Domínguez, para que a su nombre
 10 gestione el perfeccionamiento de este instrumento público, obtenga
 11 las copias necesarias de este contrato social, realice los trámites
 12 correspondientes a la Superintendencia de Compañías para su
 13 aprobación, así como también comparezca ante el Registro
 14 Mercantil del cantón para la inscripción de la misma. Una vez que se
 15 encuentre aprobada esta Compañía los socios acuerdan que el
 16 Señor **ELMO RODRIGO TORRES MARCIAL**, convoque a la Junta
 17 General Universal Extraordinaria para designar al Presidente y
 18 Gerente de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá incluir las
 19 demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura
 20 pública. (firma) Ab. Juan Reinaldo Dominguez Dominguez matricula
 21 veintitrés guión mil novecientos noventa y seis guión cuatro del Foro
 22 de Abogados.- **Hasta aquí la minuta**, la misma que queda elevada a
 23 escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes
 24 la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente
 25 escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso,
 26 leída que le fue a los otorgantes íntegramente por mí el Notario, en
 27 alta y clara voz, capaz de que escucharon y entendieron e
 28 inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de
 29 esta clase de documentos contractuales, con conocimiento
 30 de la naturaleza y resultados de este acto, expresa

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

0000008

1 que se afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en señal de
2 ello firma en unidad de acto juntamente conmigo el Notario de todo
3 lo que doy fe.

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

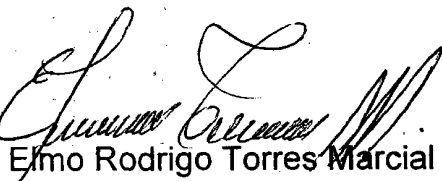
25

26

27

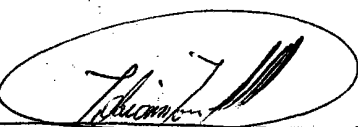
28

29


Elmo Rodrigo Torres Marcial
C.C. No.180169578-2



Votación: 246-0093

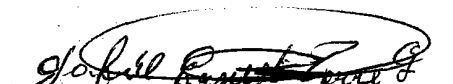


~~Fabian Ernesto Torres Marcial~~

~~C.C. No:180273764-1~~

~~Votación: 042-0114~~




Gabriel Ernesto Torres López

C.C. No. 180007675-2

Votación: 006-0099




Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST. COMPAÑIA ERROGAB R.V

JM

 **NOTARIA SEXTA**
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.2969982

0000009

**CONSTITUCION DE COMPAÑIAS DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

ERROGAB

CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

OTORGAN

ELMO RODRIGO TORRES MARCIAL

FABIAN ERNESTO TORRES MARCIAL

GABRIEL ERNESTO TORRES LOPEZ



CUANTIA: USD. 1.000.00

DI.SC

COPIA

SEÑOR NOTARIO:

En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparen a la celebración de la presente escritura, los señores **ELMO RODRIGO TORRES MARCIAL**, soltero, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número uno ocho cero uno seis nueve cinco siete ocho (guión) dos; **FABIAN ERNESTO TORRES MARCIAL**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número uno ocho cero dos siete tres siete seis cuatro (guión) uno; **GABRIEL ERNESTO TORRES LOPEZ**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número uno ocho cero cero cero siete seis siete cinco (guión) dos; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, legalmente capaces para comparecer, quienes expresan su voluntad de constituir una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA**, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

TERCERA: ESTATUTO.- La compañía **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** , se constituye mediante el presente instrumento, y se registrará por el siguiente estatuto:

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 1.- NOMBRE.- La Compañía llevará el nombre de **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, nombre con el cual deberá identificarse en todos los actos, contratos y asuntos judiciales. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad Ecuatoriana y se registrará por las leyes Ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como, "**La Compañía**".

Art. 2.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en el Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, pero podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del País o del Exterior, de acuerdo a su necesidad y conveniencia, conforme a la Ley y a este estatuto.

Art. 3.- OBJETO SOCIAL. La Compañía **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** se dedicará a: **UNO).**- A la consultoría, planificación, fiscalización, y construcción de todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería, infraestructura de inmuebles, obras viales, poliductos, oleoductos, puentes, aeropuertos, urbanizaciones, lotizaciones, viviendas, edificios, centros comerciales, residencias, condominios, industrias, estaciones de servicio, plantas para tratamiento de desechos industriales y/o desechos sólidos, y otros del género de la arquitectura e ingeniería civil; **DOS.-** A la comercialización de materiales de construcción, a la comercialización de bienes inmuebles, rústicos o urbanos; **TRES.-** A la importación, comercialización y arrendamiento, de maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como de otros bienes muebles y enseres, relacionados con la construcción de urbanizaciones,

lotizaciones, centros comerciales y afines; **CUATRO.-** A la importación, exportación, comercialización, distribución, consignación, y permuta de productos nacionales y extranjeros, relacionados con la construcción; **CINCO.-** A la representación de otras empresas.

Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles permitidos por la ley.

Art. 4.- PLAZO DE DURACION.- La duración de La Compañía **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** Será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

Art.- 5.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de La Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo precedente. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

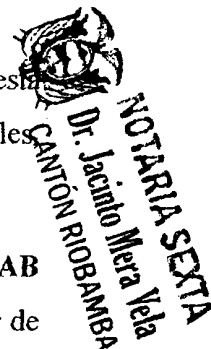
CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE RESERVA LEGAL

Art. 6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de La Compañía **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** es de **MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$1.000,00)**, divididos en **MIL PARTICIPACIONES**, sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.

Art. 7.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.

Art. 8.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime de



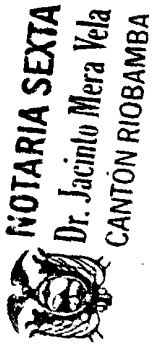
los socios expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de La Compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO

Art. 9.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- La Junta General es el Órgano Supremo del Gobierno de La Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de La Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

- a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto;
- b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
- c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores;
- d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios;
- e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, en casos que sean necesarios para precautelar la correcta administración de los recursos de La Compañía, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley;
- f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia;



g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario;

h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley;

i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía;

j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de 1000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía;

k) Contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cual persona natural o jurídica especializada, observando para el efecto, las disposiciones legales sobre esta materia; En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

l) Fiscalizar cada ejercicio económico, pudiendo para el efecto, nombrar comisarios, o contratar auditorías que tendrán las funciones que la Junta, la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto, les confiera, esto durará un año.

m) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas en algún órgano de administración.

Art. 10.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de La Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente:

a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente;

b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;

c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

Art. 11.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de La Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

Art. 12.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

Art. 13.- REPRESENTACIÓN.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Art. 14.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero

deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% de los socios, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

Art. 15.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 16.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.


NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

Art. 17.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.

Art. 18.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación;

c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y,

d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.

La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.

Art. 19.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.

Son atribuciones especiales del Gerente General:

a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal;

b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía;

Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;

Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente;

Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;

Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;

Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos;

Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;

Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía;

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y,

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SOCIOS

Art. 20.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes:

- a) Intervenir en las Juntas Generales;
- b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas;
- c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía;
- d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales;
- e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital;



- f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley;
- g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes;
- h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del total de los socios.
- i) Son obligaciones de los socios principalmente:
- j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías;
- k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía;
- l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO

BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS

Art. 21.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

Art. 21.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 23.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Art. 24.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de La Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social de La Compañía **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL SOCIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUCRITO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN NUMERAR	PORCENTAJE
Elmo Torres Marcial	600	600,00	600,00	60%
Fabián Torres Marcial	200	200,00	200,00	20%
Ernesto Torres López	200	200,00	200,00	20%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS


NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Yela
CANTÓN RIOBAMBA

Los socios de La Compañía **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, autorizan al Abogado Juan Reinaldo Domínguez Domínguez, para que a su nombre gestione el perfeccionamiento de este instrumento público, obtenga las copias necesarias de este contrato social, realice los trámites correspondientes a la Superintendencia de Compañías para su aprobación, así como también comparezca ante el Registro Mercantil del cantón para la inscripción de la misma. Una vez que se encuentre aprobada esta Compañía los socios acuerdan que el Señor **ELMO RODRIGO TORRES MARCIAL**, convoque a la Junta General Universal Extraordinaria para designar al Presidente y Gerente de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura pública.

Atentamente,



Ab. Juan Reinaldo Domínguez Domínguez

MAT. No. 23-1996-4-FORO ABOGADO.

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

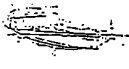


0000015

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. DOMINGUEZ DOMINGUEZ JUAN REINALDO OCTAVIO

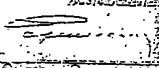
Matrícula No: 23-1996-4
Cédula No: 1305155564
Fecha de inscripción: 25/04/2011
Matrícula anterior: 1730 CAM
Tipo de sangre: A+

 **NOTARIA SEXTA**
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.


Dr. Gustavo Ochoa Mena
Secretario General

0000016

DEPOSITO A PLAZO No. 261603389
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
TORRES MARCIAL ELMO RODRIGO Id No. 1801695782		\$ 600.00
TORRES MARCIAL FABIAN ERNESTO Id No. 1802737641		\$ 200.00
TORRES LOPEZ GABRIEL ERNESTO Id No. 1800076752		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-04-11

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	0.21	1000.21

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Santo domingo, 2013-03-12

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

chavez macias gabriel antonio


NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Yela
CANTÓN RIOBAMBA**No. 006369**

IMPRIMIR

0000017



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NUMERO DE TRÁMITE: 7505122
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES MARCIAL ELMO RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2013 9:31:47 AM

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EL ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000018

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y MATRIMONIO

CEDULA 180169578-2

APellidos y Nombres: TORRES MARCIAL ELMO RODRIGO

FECHA DE EMISIÓN: 2011-09-20

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-20

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

PROGRAMA: Voto

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

FECHA DE EMISIÓN / OCUPACIÓN: 2011-09-20 / VOTO

APellidos y Nombres del Padre: TORRES MARCIAL ELMO RODRIGO

APellidos y Nombres de la Madre: MARCIAL ELMO RODRIGO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, 2011-09-20

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-20

DIRECTOR GENERAL: [Firma]

FECHA DE EMISIÓN: [Firma]

V23884222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

246
246 - 0093 1801695782

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES MARCIAL ELMO RODRIGO

STO DGO TEACHILAS
PROVINCIA SANTO DOMINGO
CANTÓN

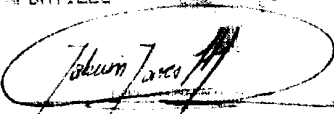
CIRCUNSCRIPCIÓN SANTO DOMINGO
PARROQUIA
ZONA

REPRESANTANTE DE LA JUNTA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

0000019


CIUDADANIA 180273764-1
TORRES MARCIAL FABIAN ERNESTO
TUNGURAHUA/AMBATO/AMBATILLO
10 ENERO 1975
001- 0005 00005 M
TUNGURAHUA/AMBATO
AMBATILLO 1975




ECUATORIANA***** E333313222
CASADO BORJA SANTILLAN MAYRA DECILIAN
SUPERIOR ING.CIVIL
GABRIEL TORRES
BLANCA MARCIAL
RIOBAMBA 30/03/2010
30/03/2022
2487980



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

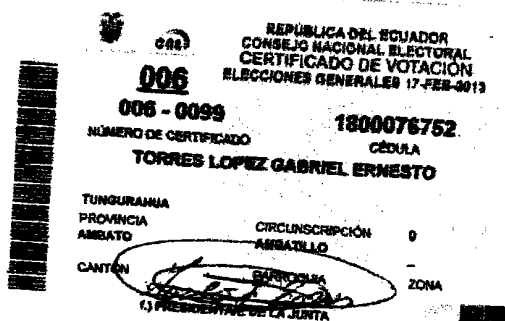
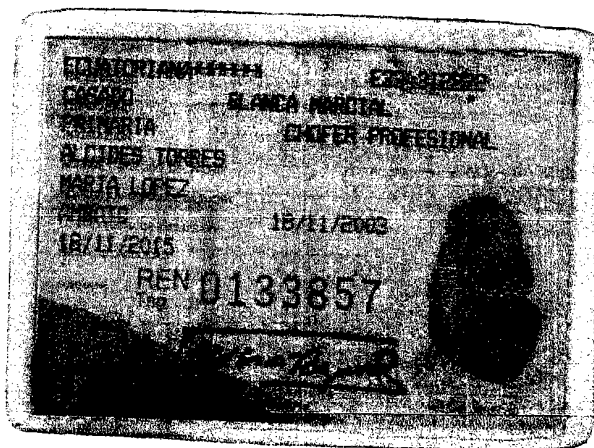
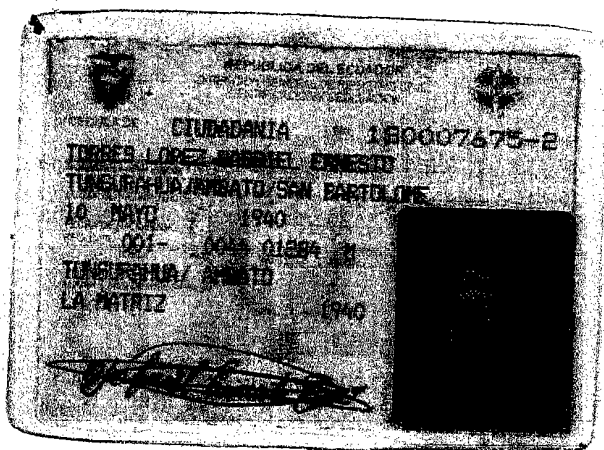
042
042-0114 180273764-1
NÚMERO DE CERTIFICADO CÚPULA
TORRES MARCIAL FABIAN ERNESTO

CORREO: []
PROVINCIA: RIOBAMBA CANTÓN: []
CANTÓN: [] PARROQUIA: [] ZONA: []
F) [] DE LA JUNTA

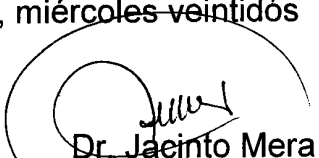
 **NOTARIA SEXTA**
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

ESPACIO EN BLANCO

0000020



NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta **3ª COPIA** debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, miércoles veintidós de mayo del dos mil trece.-


Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

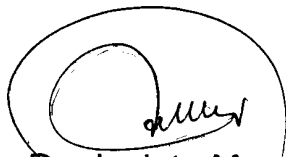


NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA



RA-...

ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003617, de fecha dieciocho de julio del dos mil trece, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se ha tomando nota al margen de la escritura matriz celebrada el veintiuno de mayo del dos mil trece, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha escritura. Riobamba, veinte y cinco de julio del dos mil trece. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del cantón Riobamba.



NOTARIO SEXTO
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2562
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	113
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1800076752	TORRES LOPEZ GABRIEL ERNESTO	Santo Domingo	SOCIO	Casado
1801695782	TORRES MARCIAL ELMO RODRIGO	Santo Domingo	SOCIO	Soltero
1802737641	TORRES MARCIAL FABIAN ERNESTO	Santo Domingo	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	RIOBAMBA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003617
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

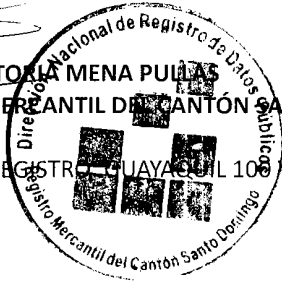
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


JACQUELINE VICTORIA MENA PALLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO - GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA



0000044



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

22911

Quito, 19 JUL 2013

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ERROGAB CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO